



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

D. PREVIAS 26/2011-W

AUTO

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas nº 26/2011 fueron incoadas por Auto de fecha 11.02.11, en virtud de oficio de la Dirección Adjunta Operativa, Jefatura de Información, Unidad Central Especial Nº 2 de la Guardia Civil, por presunto delito de terrorismo.

En el marco de las presentes actuaciones, mediante oficio con número de salida 3181 de la Unidad actuante, se solicita del Juzgado la práctica de determinadas diligencias en relación a la persona investigada, consistentes en entrada y registro domiciliario, medidas cautelares de naturaleza real a fin de asegurar las eventuales responsabilidades pecuniarias que procediera declarar en la causa (bloqueos de cuentas, mandamientos y anotaciones de prohibición de disponer de propiedades mobiliarias e inmobiliarias) y oficios y mandamientos complementarios con el contenido obrante en los autos. Medidas todas ellas que fueron acordadas por resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2012, practicándose con el resultado que obra en las actuaciones, estando el mismo pendiente del correspondiente análisis en cuanto a los efectos incautados, dando además lugar a la detención, por parte de la Fuerza Actuante, de la persona del investigado **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**.

SEGUNDO.- Según se desprende del conjunto de la instrucción practicada hasta la fecha presente, y tal y como se refleja en el Informe de fecha 20.03.12 presentado por parte de la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura de Información de la Guardia Civil, encargada de la investigación, se ha podido comprobar indiciariamente la participación del investigado **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI** en la administración y gestión de varias plataformas mediáticas de internet, dedicadas al apoyo de diferentes grupos terroristas yihadistas, llevando a cabo sus actividades integrado en el aparato de propaganda de una organización jerárquica de la que es parte, coordinando sus esfuerzos con otros y ejecutando las instrucciones que le son dadas por aquellos que ostentan niveles superiores de mando.

Todo ello en el marco de la estrategia diseñada por la organización terrorista **AL QAEDA**, y en cumplimiento de las directrices e instrucciones impuestas por ella.

La organización citada está identificada como la **RED ANSAR AL MUJAHIDEEN**, que opera principalmente a través de Internet, a la cual presuntamente pertenecería el investigado al menos desde el año 2005, formando parte, como miembro veterano de la misma, del Consejo de la Shura [Consejo Consultivo] del aparato de propaganda de la citada Red Ansar Al Mujahideen (en adelante **RAAM**).

Así, la organización o grupo autodenominado "Ansar Al Mujahideen Network" (Red Ansar Al Mujahideen -RAAM-) aparece integrado por un reducido "núcleo duro" de elementos con una larga trayectoria en plataformas yihadistas en Internet. Todas las decisiones son consensuadas por este órgano de dirección [Majlis Al Shura - Consejo Consultivo] y son obedecidas por el resto de la Red. Los componentes del Majlis Al Shura son reconocidos y tratados por terceros como **Jeques**; han creado y mantienen una sólida infraestructura en Internet orientada en primer lugar a la difusión del ideario yihadista a través de este medio como paso necesario para alcanzar su objetivo final: la captación, adoctrinamiento y radicalización de simpatizantes para llevar a cabo la yihad armada, lo que implica tanto el envío de los voluntarios a zonas de conflicto como su formación mediante difusión de manuales de entrenamiento terrorista para actuar allí donde el adoctrinado resida.

Para la consecución de las anteriores finalidades, la RAAM cuenta con un triple aparato:

a) **Aparato de propaganda:** encargado de difundir a través de plataformas de Internet, tanto propias como ajenas, todo tipo de documentos, material audiovisual, etc., de exaltación de la yihad y de los grupos terroristas. La principal plataforma "propia" de RAAM son las Salas de Chat de Paltalk asociadas a la denominación "Ansar Al Mujahideen" y "Minbar Al Ansar".

b) **Aparato de financiación:** Para garantizar la continuidad de la infraestructura de RAAM en Internet (compra de dominios, servidores, etc.), existe un aparato financiero encargado de, a través de sus contactos, obtener donaciones de aquellos miembros o simpatizantes que disponen de recursos económicos, en especial del Golfo Pérsico y Europa.

c) **Aparato de apoyo operativo:** encargado de mantener contacto con elementos terroristas de las diferentes zonas de conflicto. Este contacto facilita la apertura de vías de tránsito para que los voluntarios puedan ser enviados a tales zonas.

TERCERO.- Por lo que respecta al investigado **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**, el mismo vendría desarrollando su actividad como miembro destacado de la citada organización, encuadrado dentro del aparato de propaganda y operando a través de internet, sirviéndose para ello de la conexión a través de línea ADSL contratada con la compañía ONO CABLEUROPA sobre su domicilio sito en la Avenida Juan XXIII 14-6°-44 de Valencia, y utilizando en la red los nicknames **abu-m-onzer**, **S1192001S** y **Abd alwadod** -entre otros-.

A través de la intervención judicial de la línea de datos ADSL, practicada durante la presente instrucción, se ha podido constatar cómo las actividades de MUDHAR HUSSEIN ALMALKI en internet, en coordinación con otros y recibiendo instrucciones de alguno de los responsables del Aparato Mediático de RAAM, estarían dedicadas principalmente a la difusión de todo tipo de material de exaltación del salafismo-yihadista, de los grupos terroristas de tal ideología y de manuales que contribuyen a la formación y adiestramiento terrorista en campos tales como la fabricación de artefactos explosivos, gases, venenos, seguridad, reclutamiento, etc. Esta labor se estaría llevando a cabo por el investigado, principalmente, a través de tres tipos de plataformas mediáticas yihadistas: Salas de Paltalk, Foros y Webs de intercambio y almacenaje de archivos (Repositorios de Acceso Público).

A) **SALA DE PALTALK "Minbar ALAnSaR"**: A través de la interceptación de la línea de acceso a internet, se ha podido constatar que MUDHAR HUSSEIN ALMALKI, accede a diario a la sala usando los nicknames Abd-Alwadod y en ocasiones con el nick S1192001S. Dentro de la sala, el investigado desempeña el rol de SUPERVISOR, con carácter permanente, usando principalmente el nick ABD ALWADOD, y como tal pertenece a la estructura de Dirección y Administración de la Sala.

Las tareas que MHA ejerce como SUPERVISOR se pueden resumir en las siguientes:

1. Supervisar y mantener la línea editorial Yihadista, expulsando y prohibiendo el acceso a aquellos que manifiestan desacuerdo.
2. Administración de accesos, permanencia y participación de los usuarios de la Sala.
3. Supervisión de la seguridad de la sala.
4. Difundir información sobre los frentes de Yihad, enalteciendo públicamente las acciones terroristas cometidas por los grupos yihadistas.
5. Mantenimiento de "Salas Privadas" para llevar a cabo encuentros reservados con otros, así como para impartir instrucciones.

B) **FOROS YIHADISTAS:** MUDHAR HUSSEIN ALMALKI participa con frecuencia diaria y de forma activa en los tres foros yihadistas más importantes en internet a nivel mundial, con los siguientes usuarios y "categoría": Foro "Ansar Al Mujahideen", usuario "SAMI", categoría "Ansari con Esfuerzo Aplicado"; Foro "Al Sumukh Al Islam", usuario "SAMI123", categoría "Shamikh Excelente"; Foro "Al Fidaa", usuario "SAMI123", categoría "Fidai Brillante".

La participación de ALMALKI en los foros supone un laborioso proceso que, generalmente, y tras localizar un artículo o aportación de su agrado, inserta sobre el mismo una plegaría o firma característica de enaltecimiento y apoyo público de la acción terrorista. El prestigio de ALMALKI como "veterano" de estas plataformas consigue que su plegaría tenga un efecto multiplicador en la difusión del tema publicado y constituye un efecto llamada para otros usuarios. Después de esto, copia y pega los enlaces al artículo en cuestión en otros foros y/o en la sala pública de Paltalk Minbar ALAnSaR, aumentando aún más la difusión del artículo o producto seleccionado.

C) **REPOSITARIOS DE ACCESO PÚBLICO (ARCHIVE.ORG):** Mediante los datos obtenidos por la interceptación de la línea de Internet se ha constatado que el investigado accede a varias páginas de intercambio y descarga de archivos, principalmente, **www.archive.org**, dominio web del que ALMALKI no sólo se descarga contenidos, sino que accede al mismo con dos usuarios propios, **algharib2009** y **aldinghalib**. En este Repositorio de Acceso Público, MHA almacena, guarda, convierte y administra archivos que previamente ha buscado y descargado de otros sitios web -siempre de temática yihadista-. Posteriormente difunde estos contenidos tanto en foros yihadistas como en la Sala de Paltalk que supervisa, colgando enlaces a tales contenidos, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de terceros.

De esta manera, y según se desprende de lo investigado, respecto del conjunto de archivos yihadistas que almacena en archive.org, ALMALKI ejerce de gestor de contenidos yihadistas, poniéndolos a disposición del resto de usuarios de ideología afín, convirtiendo los archivos a multitud de formatos para simplificar el acceso al usuario final, de manera que a fecha 5.11.11 los archivos almacenados por el investigado habrían sido descargados 70.874 veces.

Por otra parte, como pone de manifiesto la investigación policial, y se concreta en el Informe emitido por la Unidad actuante de fecha 20.03.12, entre los productos que ALMALKI gestiona y difunde tienen especial relevancia los manuales y enciclopedias de entrenamiento terrorista que almacena y pone a disposición de terceros, tanto a iniciativa propia como por

petición de los usuarios interesados en estos asuntos. Así, se detecta la participación del investigado en las siguientes sesiones de internet:

- Sesión 192-303 (23.07.2011 08:09:00) El investigado sube un producto a la página archive.org titulado "**Curso sobre venenos y gases venenosos más populares**", escrito y realizado por el hermano Abu Hudaifa Ashami.
- Sesión 266-275 (30.08.2011 00:13). Almalki sube un producto titulado "Destruye sus hogares con sus propias manos" del Jeque Ibrahim al Rabish, de la organización Al Qaeda en la Península Arábiga.
- Sesión 1028-8 (26.12.2011 10:26:20). Abu-Alwadod (ALMALKI) recibe de forma privada por parte de un destacado usuario, con nick Abu Al-Walid_almagdsi, la solicitud del manual del jeque Abu Khabab Al-Masri. Abu-Alwadod le proporciona el "**Curso de explosivos del jeque Abu Khabab Almasri**" facilitándole un enlace de la plataforma Multiupload, lugar donde se halla alojado el contenido en árabe del citado manual.
- Sesión 28.12.2011 (1032-4764). Archive.org - Se descarga el archivo malhamah.pdf. "**Los explosivos básicos**" por Abdallah Bin Abdallah.
- Sesión del día 29.11.2011 ALMALKI "sube" el contenido del "**Programa del oficio del terrorismo**" a archive.org, poniendo así el contenido a disposición de otros usuarios, tratándose de varias lecciones que constituyen un "curso online" que permite adquirir las habilidades básicas para desempeñar la tarea de terrorista, sin necesidad, en un primer momento, de asistir a un campo de entrenamiento.

Finalmente, la investigación practicada hasta la fecha ha podido comprobar la participación directa de ALMALKI, a través de las diferentes plataformas de internet anteriormente relacionadas, en la identificación de responsables públicos de diversas nacionalidades señalándoles como objetivos de acciones terroristas y difundiendo su "propuesta" por la red. En este sentido, constituye un ejemplo significativo de tal actividad la desarrollada por el investigado dentro del Foro "Al Shumukh", donde en fecha 10.06.2011, inicia sesión el usuario "Al Asad Al Zar" (identificado como estudiante en la Facultad de Información de Shumukh Al Islam), con el siguiente contenido:

PROD 130-96 (10.06.2011 07:33:06)- Foro Al Shumukh- thread iniciado por "Al Asad Al Zar" (Estudiante de la Facultad de la Información de Shumukh Al Islam): "El taller del Terror y el verdadero terrorismo; el terrorismo individual- Llamamiento para "determinar la lista con nombres de personas activas en la guerra de Alianza sionista-cruzados en contra de nuestra Umma, la de directores de empresas que apoyan la guerra, la de

instituciones informativas que hace publicidad mentirosa y miembros del Congreso incitadores"...para mandarla a los dirigentes de la yihad para aprobarla y guiarnos hacia el objetivo adecuado",, ese Taller exclusivo para los nombres de los objetivos y los puestos que ocupan, mencionando el nombre de cada persona.

Almalki participa en la invitación a la confección de la lista facilitando su "selección" de objetivos para atentar, tratándose de ocho responsables públicos entre los que estarían 2 de nacionalidad española:

148-1931(23/06/2011 09:56:36). "Sami123" (MHA) colabora par al confección de la lista. Cuelga en el foro de la Red Shumukh Al Islam la siguiente participación:

"Que Dios te beneficie. Nuestro jeque Yaman Mukhdab, con almizcley Azafran. Que Dios te recompense y que eleva tu posición en esta vida y en la otra.

Dios es grande, y alabado sea ...Dios es grande y alabado sea.. El poder es de Dios, su profeta y los creyentes, pero los hipócritas no lo saben, (Coran). Oh Dios , da la victoria a los muyahidines por tu causa en todos los sitios, hazles alcanzar sus objetivos, ponles firmes, haznos seguirles. Oh Generoso, suminístrales con tus soldados, Dios cura sus heridas y acepta a sus mártires. Amen. Oh Dios quien quiera el mal para los muyahidines, que se lo devuelvas y haz de su gestión su destrucción y ponle en evidencia ante todos y tenlo en cuenta. Oh Dios libere a nuestros hermanos encarcelados en todos los sitios. Oh viviente y Eterno. Amén.

Sangre...sangre..... Destrucción..... destrucción...

Sacrificio...sacrificio...

Aniquilación.....aniquilación

Dañar a todos los enemigos. Los crímenes cometidos contra los musulmanes y que no debemos olvidar por Dios. Tarde o temprano si Dios quiere.

Sacrificio...sacrificio...aniquilación...aniquilación---

aniquilación---muerte...muerte.....solo una bala

Incitacion de los valientes muyahidin para el renacimiento de la Suma del Sacrificio.

<http://66.45.228.133/tawhed/dl?;j;=dh5d8za3>

El criminal de guerra George Bush padre (NT:aparecen fotos de él)

El criminal de guerra el falso obama y el criminal de guerra George Bush padre (NT:foto de obama imponiendo una medalla a George Bush Padre)

El criminal de guerra George Bush hijo (NT: aparece una foto de él)

El criminal de guerra Bill Clinton (NT: aparece una foto de él)

El criminal de guerra Jose Maria Aznar (NT: aparece una foto de él)

El criminal de guerra Tony Blair (NT: aparece una foto de él)

El criminal de guerra Javier Solana (ex Secretario de la OTAN 1995-1999) (NT: aparecen dos fotos de él y otra acompañado por Hill Clinton y Madeleine Albright).

La criminal de guerra Madeleine Albright. (Ex ministra de Asuntos Exteriores del enemigo Americano).

De igual modo, y en fecha reciente (sesión del 22.03.12 en la red islámica Al Fida), ALMALKI realiza un post en apoyo y exaltación de la persona de Mohamed Merah, autor de varias acciones presuntamente terrorista cometidas en Francia, con el contenido obrante en autos.

CUARTO.- Entre las evidencias incautadas durante el registro domiciliario del imputado, y sin perjuicio del ulterior análisis de las mismas, merecen ser destacadas las siguientes:

- Documentación manuscrita en árabe que tras su traducción ha resultado ser una colección de fatwas (Decretos Islámicos) sobre asuntos tales como: "Operaciones de Martirio¹", "Obligación de la yihad contra los Infieles", "historias sobre la época del Profeta: armas, boicot comercial...", "de Apoyo al Talibán", "castigo para los que dejan de rezar", "juicio a judíos y cristianos por la ocupación de Arabia", "fidelidad a Dios y apoyar a los Talibanes", "Normas de la Yihad y Permiso de los Padres", "Doctrina de la Taqiya (ocultación, disimulo)", etc.
- En Agenda de color marrón, hojas manuscritas en árabe y español, en las que figuran todos los emails, nicknames, contraseñas, foros yihadistas etc, relacionado con el investigado.
- Soportes informáticos que contienen ingente cantidad de archivos sobre la yihad, muyahidines, manuales, etc., en formatos de texto, imagen y sonido, pendiente de análisis.

QUINTO.- Una vez puesto a disposición judicial y oído en declaración el detenido **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**, celebrada en el día de hoy la comparecencia prevista en el artículo 505 LECRIM, el Ministerio Fiscal ha informado respecto a la situación personal del referido detenido, solicitando su prisión provisional. Por la defensa letrada del detenido se opone a la medida interesada por el Ministerio Fiscal, solicitando su libertad, a través de las alegaciones obrantes en la referida comparecencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes,

básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito -evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija:
"2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción". Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la

inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley.

Procederá acordar por esta causa la prisión provisional de la persona imputada cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. En estos supuestos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

No procederá acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo.

c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1º de este apartado.

También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado.

3. Los autos relativos a la situación personal del imputado se pondrán en conocimiento de los directamente ofendidos y perjudicados por el delito cuya seguridad pudiera verse afectada por la resolución."

SEGUNDO.- En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la prisión provisional de **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**.

Efectuado el juicio de proporcionalidad y necesidad respecto de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal, estima este instructor que, al presente estadio procesal, concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional respecto del referido imputado, en el sentido que a continuación se expondrá:

1º.- En primer término, los hechos expuestos en los Antecedentes de la presente resolución, que la presente instrucción permite tener por indiciariamente acreditados respecto del imputado, revisten evidentes caracteres de graves delitos, que en concreto, de acuerdo a los datos e indicios existentes en la causa al presente estadio procesal, y sin perjuicio de su ulterior concreción y calificación, pudieren ser calificados como presuntamente constitutivos de un **delito de pertenencia o integración en organización terrorista del artículo 571.2 del Código Penal**, sancionado con penas de 6 a 12 años de prisión (yendo en principio la actividad objeto de investigación más allá de la simple apología o enaltecimiento de acciones o individuos terroristas -art. 578 CP-, y también de la mera colaboración con organización terrorista -art. 576 CP-, todo ello sin perjuicio de ulterior calificación, para lo que será determinante el resultado del análisis de los efectos incautados en la diligencia de entrada y registro practicada, y posterior avance de la investigación).

En este sentido, tomando como base la jurisprudencia sentada en torno al delito de integración o pertenencia a organización terrorista, debe recordarse cómo según la S.T.S. de 17-6-2002, "los requisitos que se precisan para el delito de integración con banda armada, son los siguientes: a) Como sustrato primario, la existencia de una propia banda armada u organización terrorista, que exige pluralidad de personas, existencia de unos vínculos y el establecimiento de relaciones

de cierta jerarquía y subordinación; tal organización tendrá por finalidad la realización de acciones violentas contra personas y cosas, con finalidad de pervertir el orden democrático-constitucional, en definitiva: actuar con finalidad política, de modo criminal; su estructura será compleja, pues sus componentes pueden abarcar diversas facetas o actuaciones (informativas, ejecutivas u operativas en cualquier orden, para la consecución de sus fines, uno de cuyos componentes será la comisión delictiva indiscriminada, con objeto de coaccionar socialmente para la imposición de sus objetivos finales) b) Como sustrato subjetivo, tal pertenencia o integración requiere un carácter más o menos permanente, pero nunca episódico, lo que, a su vez, exige participar en sus fines, aceptar el resultado de sus actos y eventualmente realizar actos de colaboración que, por razón de su integración, se convierten en actividades que coadyuvan en la finalidad que persigue el grupo. (doctrina igualmente expuesta en la STS 50/07, de 19 de enero). Del mismo modo, recuerda la S.T.S. de 29-5-2003 que la jurisprudencia ha efectuado el deslinde entre los delitos de integración en banda armada de los arts. 515 y 516 (actualmente art. 571 del vigente Código Penal) y de colaboración con banda armada del art. 576, ambos del C.P, en relación a la intensidad y persistencia de la persona en la estrategia y métodos de la organización terrorista, de tal modo que el integrante en banda armada aparece en comunión más fuerte y nuclear con la patógena ideología que vertebraba la actividad terrorista en una permanente renovación de la voluntad de formar parte de la empresa criminal que es la actividad terrorista, participando de sus discursos y de su actividad, sin perjuicio de que si se acreditara la intervención del integrante en concretos actos de terrorismo, sin riesgo de vulneración del principio "non bis in ídem", procedería, además de la sanción por el delito de integración, el que pudiera corresponder por el acto de terrorismo enjuiciado (S.T.S. de 28-6-2001 y de 1-10-2002).

En el presente caso, la imputación provisional existente por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista, tiene como base los datos obtenidos por la intervención de las comunicaciones practicadas en la causa, los efectos incautados en el registro domiciliario practicado, junto con las vigilancias e informes policiales obrantes en la causa, que evidencian, de forma indiciaria, que el imputado ha formado parte, en la forma descrita en los Hechos de la presente resolución, de una organización o grupo de carácter terrorista, así como de su forma de actuación, modos de funcionamiento y captación, interviniendo presuntamente en tales actividades de forma personal y directa, recabando y ordenando instrucciones para la consecución de las finalidades inherentes a dicha organización terrorista, superando la mera afinidad ideológica con los planteamientos sostenidos por la misma, asumiendo responsabilidad y funciones de dinamización,



organización, captación y adiestramiento dentro de la organización.

En este sentido, de lo hasta ahora investigado se puede provisionalmente concluir que **Mudhar Hussein Almalki pertenece y desempeña sus actividades como veterano y destacado miembro del Aparato de Propaganda del Grupo de Apoyo Yihadista Red Ansar Al Mujahideen (Red de los Partidarios de los Mujahidines o RAAM), siguiendo para ello las directrices e instrucciones de la organización terrorista AL QAEDA**, desarrollando a tal efecto (en términos empleados por la STS de 16.02.2007, y de plena aplicación al caso presente) un proyecto de divulgación de la ideología radical y fundamentalista del extremismo islámico, a fin de captar a personas musulmanas de todo el mundo para la comisión de acciones violentas, prestando así sustento ideológico a los autores de atentados terroristas.

De la operativa diaria del investigado en Internet destacaría así la forma en que desarrolla sus cometidos, que obedecen a pautas de subordinación y trabajo en grupo bien definidas como jerarquización, división de cometidos y cooperación con otros individuos con un objetivo común, siguiendo las pautas y características propias del funcionamiento de las organizaciones terroristas yihadistas. Tales elementos se detallan en los Informes policiales obrantes en la causa, del modo siguiente:

a) JERARQUÍA: La existencia de una estructura de dirección definida en la sala MINBAR ALANSAR y la "clasificación" de los diferentes usuarios en los foros, que ascienden de nivel a medida que aumenta el número y calidad de sus participaciones, es indicativo de la existencia una cadena de mando bien distribuida y con cometidos bien definidos, donde se imparten y se materializan las instrucciones dependiendo del nivel de responsabilidad que se tiene. Ejemplo de lo anterior es la actividad detectada en el investigado en los siguientes casos:

- Con ocasión de las primeras noticias recibidas sobre la muerte de Usama Ben Laden:

Sesión 59-19107 Web 02.05.11 18:17:53.

Paltalk - Salas públicas: 2 de Minbar ALAnSaR

Mensajería Instantánea: M1 Abd-Alwadod y El_Monzer.

El_Monzer: Si colocas material, sólo del jeque Usama.

Abd-Alwadod: Sí, nuestro jeque, si Dios quiere.

El_Monzer: Que Dios te bendiga.

Abd_Alwadod: Que Dios os bendiga.

Sesión del 4.05.2011 a las 08:11: "Abdulwahed" a "Abd-Alwadod" (ALMALKI): "he recibido una notificación de los Supervisores de Minbar Al Ansar prohibiéndonos publicar

cualquier comunicado sobre la muerte del Jefe Mártir (Usama Bin Laden)". Respuesta Almalki: "Si Dios quiere".

Sesión del 7.05.2011 a las 11:33: "Abdulwahed" a "Abd-Alwadod" (ALMALKI): "abo3bd el 3ziz", "3abdallah_1", "sahaab123_1" y "7 zee" (supervisores/administradores): "no se permitirán las grabaciones, excepto las de nuestros jefes y dirigentes". Respuesta Almalki: "si Dios quiere".

En definitiva, durante el periodo comprendido entre el 2 y el 14 de mayo de 2011, el investigado ALMALKI dedica una media de entre 10 y 15 horas diarias a la actividad a través de internet, permaneciendo gran parte del tiempo actuando como supervisor-administrador de la Sala yihadista de Paltalk Minbar ALAnSaR, encargándose de poner en la Sala Pública, de manera constante, archivos de audio con los discursos del líder terrorista Usama Ben Laden, y no permitiendo ninguna participación del resto de usuarios.

- Otro ejemplo se produce en Sesión 1166-2646 12.03.12 18:52:00 horas: ALMALKI recibe instrucciones del Jefe de la sala ABU YOS AL SA para realizar una misión que le encomienda en otra plataforma yihadista. Abd-Alwadod accede demostrando Jerarquización y obediencia ante una entidad de carácter superior:

-ABU YOS AL SA: que la paz sea contigo querido hermano. ¿Cómo estás?
-Abd-Alwadod: que la paz y la bendición de Dios estén contigo y que Dios te conserve y te bendiga nuestro jefe
-ABU YOS AL SA: que Dios te conserve
-ABU YOS AL SA: te quiero para un servicio hermano
-Abd-Alwadod: manda
-ABU YOS AL SA: ojalá que participes en este foro, que Dios te bendiga, para elevar el nivel
-ABU YOS AL SA: <http://almutakhasses.com/vb/>
-Abd-Alwadod: si Dios quiere
-Abd-Alwadod: alégrate
-ABU YOS AL SA: que Dios te alegre con el paraíso. Amén
-Abd-Alwadod: amén. Y a ti hermano y a todos los monoteístas
-ABU YOS AL SA: regístrate ahora, que Dios te bendiga
-Abd-Alwadod: si Dios quiere.

b) PERMANENCIA TEMPORAL: Según los antecedentes obrantes en las actuaciones, la pertenencia o participación de ALMALKI en plataformas yihadistas vinculadas a RAAM estaría, hasta el momento, corroborada desde al menos el año 2005.

c) COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN: Las acciones investigadas no son realizadas de manera individual y aleatoria, sino que existe un control y asignación de tareas a cada responsable y unas normas para actuar en cada situación así como



colaboración para que las plataformas sigan funcionando con frecuencia diaria y permanente en el tiempo. Así se ejemplifica en los casos siguientes:

- Sesión 416-3, (23/11/2011, 12:13:28). rida- -12 solicita a Abd-Alwadod que se encargue de la supervisión de la sala "Minbar ALAnSaR" ya que otros usuarios que realizan dicha función se hallan lejos: Sahab_123 y alksmiri_1.

- Sesión 1084-74 (23/01/2012 08:32:53), Abd-Alwadod (Almalki) y el usuario 3krimah conversan a través de mensaje privado solicitando el segundo al primero "un relevo en la gestión de la sala de Paltalk", que en esos momentos lleva a cabo 3krimah-, manifestando que quiere irse a dormir pues está cansado. 3krimah- continúa la conversación y añade la siguiente frase refiriéndose a la actividad que Abd-Alwadod (ALMALKI) realiza en la sala: eres "el que llevas el peso de esta sala". Abd-Alwadod (ALMALKI) una vez leído este comentario manifiesta: "Ruego a Dios que acepte nuestro sincero trabajo y nos perdone nuestros pecados y que nos use y no nos cambie y que nos conceda el martirio en su camino después de hacer una matanza con los enemigos de Dios. Amén".

d) REPARTO DE TAREAS: Según se desprende de lo investigado, en determinados momentos cualquier usuario puede plantear una duda o una solicitud de ayuda al personal con responsabilidad dentro de la sala, para ello, cada responsable sabe quien se ocupa de cada tarea y las labores que tienen asignadas en cada momento. Ejemplo de lo anterior sería la siguiente sesión (sin perjuicio del mayor detalle obrante en los Informes y anexos unidos a las actuaciones):

- Sesión 1010-35 (16.12.2011 10:22:36). El usuario Assahab Auzanshi comenta a Abd-Alwadod (ALMALKI) que un hermano marroquí quiere "pintar" o "colorear" la sala de los hermanos en la sección marroquí, pero que fue al banco y le pidieron los datos de identidad. Abd-Alwadod le dice que en relación con la "pintura" mejor que hable con Abu Al_Walid_almagdisi. Queda claro quien tiene asignada cada tarea o a quien tienen que dirigirse para obtener información sobre cada tarea.

e) PLANIFICACIÓN Y FINALIDAD COMÚN: La participación del investigado ALMALKI y otros supervisores en reuniones de la Shura o consejo consultivo de la sala MIMBAR AL ANSAR, se basa en un sistema de entrega de invitaciones previas. En esas reuniones se lleva a cabo la elaboración de documentos que marcan la línea a seguir en la sala. Lo anterior implica que las decisiones no son tomadas al azar, que los miembros con responsabilidad participan en la toma de decisiones, especialmente en cuestiones de interés, siempre con la misión

de cumplir el fin común de "Servir a Dios, a la Yihad y a los Mujahidines". Así se evidencia, por ejemplo, en las siguientes sesiones:

- Sesión 396-363, (13.11.2011, 12:01:49) ALMALKI, como Abd-Alwadod, recibe una comunicación privada por parte de alkshmiri_1, mediante la cual le informa de la fecha y la hora que tendrá lugar el encuentro anteriormente reseñado, así como centralizar los asuntos a tratar en una persona que coordinará la recepción de las sugerencias. Como si se tratara de un consejo de administración les animan a participar en la "reunión de trabajo" ya que su opinión es importante antes de tomar cualquier decisión que afecte a la sala "Minbar ALAnSaR".

- Sesión 981-227 (30.11.2011 12:26:53). ALMALKI recibe una "comunicación privada" del usuario Minbar ALAnSaR mediante la cual se le transmiten las líneas doctrinales que deben observar los diferentes supervisores de sala respecto de temas de actualidad que atañen tanto a musulmanes como a los llamados "mujahidines", y le recuerdan el caso particular de dos supervisores (Alkasmiri_1 y waraka) que han sido cesados de sus funciones temporalmente por no seguir "la línea editorial" de la sala "Minbar ALAnSaR". La justificación para el cese temporal de los dos supervisores viene dada ya que dicha sala es utilizada por los mujahidines para informarse y si no tienen cuidado con el contenido, opiniones personales, etc., pueden ser interpretadas como la visión global del movimiento Mujahideen a nivel mundial, así pues, a través de este mensaje privado se les recuerda "la metodología informativa de los Mujahideen".

Sin perjuicio de lo anteriormente razonado, y para el caso de que el resultado final de la presente instrucción no llegara a acreditar indicios suficientes de la participación del encartado en el delito de integración en organización terrorista que provisionalmente se le imputa, debe señalarse cómo las actividades por él desarrolladas encontrarían - siempre indiciariamente- en todo caso encaje en otras figuras penales recogidas en el Código Penal entre los delitos de terrorismo, especialmente a partir de la última modificación de dicho Texto Legal operada por LO 5/2010, de 22 de junio, aplicable a los hechos objeto de investigación, de forma que, **con carácter subsidiario**, los hechos imputados pudieran ser calificados, bien al amparo del **art. 576.3 CP** (que castiga con pena de prisión de 5 a 10 años a "quienes lleven a cabo cualquier actividad de captación, adoctrinamiento, adiestramiento o formación, dirigida a la incorporación de otros a una organización o grupo terrorista o a la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo"), o bien, en último término, también al amparo del **art. 579.1 párrafo 2º CP** (que castiga con la pena de 6 meses a



2 años de prisión "la distribución o difusión pública por cualquier medio de mensajes o consignas dirigidos a provocar, alentar o favorecer la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, generando o incrementando el riesgo de su efectiva comisión", y siempre que no pueda sancionarse como provocación, conspiración o proposición para cometer delitos de terrorismo, y no quede comprendida en otro precepto del Código que establezca mayor pena).

2°.- La participación del encartado MUDHAR HUSSEIN ALMALKI en las conductas imputadas se deduce del conjunto de indicios recopilados en la presente instrucción, estando conformado dicho patrimonio incriminatorio, sin perjuicio de la necesaria remisión al conjunto de Hechos previamente relatados en la presente resolución, por el conjunto documental obrante en la causa, los seguimientos y vigilancias policiales establecidos sobre su entorno, la intervención de las comunicaciones mantenidas por el imputado a través de la línea ADSL asociada a su domicilio, y la investigación y análisis del contenido de las referidas comunicaciones y demás actividades desarrolladas por el investigado a través de internet; constando todo ello en diversos Informes emitidos por la Unidad actuante y obrantes en la causa. Asimismo los indicios de criminalidad hasta el momento existentes sobre el referido imputado han venido en gran medida a ser confirmados, o en su caso a no poder ser rebatidos con una explicación lógica o racional, a través de la diligencia de entrada y registro practicada sobre su domicilio, así como en la declaración practicada ante este Juzgado, ello sin perjuicio del derecho de defensa que en plenitud asistirá al imputado en el momento en que se acuerde el levantamiento íntegro del secreto de las actuaciones.

3°.- Finalmente, en cuanto a las finalidades a conjurar con la prisión provisional (siguiendo la doctrina recogida, por todas, en Sentencia del Tribunal Constitucional 35/07 de 12 de febrero de 2007), este instructor aprecia que al presente estadio procesal concurre un riesgo fundado de posible y efectiva sustracción a la acción de la Justicia por parte del imputado **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**.

Asimismo, la situación actual del procedimiento ante la falta de práctica de diligencias acordadas en el seno de la instrucción, podría agravar indiciariamente aún más la responsabilidad penal imputada. Esta circunstancia, unida a la gravedad objetiva de las conductas imputadas (tanto desde el punto de vista de la penalidad que llevan asociada, como en atención a la trascendencia social de las mismas, todo lo cual viene a justificar la proporcionalidad de la medida) determinan que el eventual riesgo de sustracción a la acción de la justicia deba ser neutralizado, siendo la única medida cautelar posible para alcanzar tal finalidad procesal, en los términos que fue solicitada por el Ministerio Fiscal, respecto de **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**, decretar su prisión provisional

incondicional, comunicada y sin fianza. Y ello sin que el arraigo social y familiar invocado por la defensa del propio imputado y que igualmente queda evidenciado en las actuaciones sea por sí solo elemento suficiente que conlleve la desaparición del aludido riesgo de sustracción a la acción de la justicia por parte del imputado, atendidos los lazos que el mismo mantiene con otras personas ubicadas en el extranjero y que podrían igualmente integrar la organización terrorista de la que el investigado presuntamente forma parte, quienes podrían facilitar su huida u ocultación.

Por otra parte, en atención al resultado de la declaración prestada por el detenido en sede policial y judicial, se aprecia igualmente concurrente un evidente riesgo de continuidad por parte del mismo en la misma actividad indiciariamente delictiva a que se venía dedicando hasta el momento de su detención, riesgo que también debe ser evitado mediante la adopción de la medida cautelar de prisión interesada por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la adopción de la medida del secreto de las presentes diligencias, que se mantiene el tiempo imprescindible para evitar que pueda frustrarse el resultado de la investigación llevada a cabo, si bien a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 506.2 LECrim., procede alzar parcialmente sin mayor dilación la restricción que afecta a las partes decretada conforme al art. 302 de la LECrim y jurisprudencia constitucional que la interpreta, a los solos y únicos efectos que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Decretar la **prisión provisional comunicada y sin fianza** de **MUDHAR HUSSEIN ALMALKI**, por presunto delito de pertenencia o integración en organización terrorista.

Expídanse los preceptivos mandamientos de ingreso en prisión del imputado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al imputado, así como a su defensa letrada, en su integridad, a fin de asegurar el derecho de defensa, levantándose parcialmente a tal efecto el secreto de las actuaciones.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.



Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número Cinco. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.